

"2023, Año de la concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete

RECIBIDO
29 MAY 2023
RECIBIDO
Secretaría Particular
Asesoría Jurídica y Agenda

| | |
|--------------|---------------------|
| DEPENDENCIA: | CONGRESO DEL ESTADO |
| SECCIÓN: | PRESIDENCIA |
| OFICIO No.: | 007763 |
| EXPEDIENTE: | |

ASUNTO: Se remite Decreto No. 236 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en veinticinco (25) fojas útiles, **Decreto No. 236**, mediante el cual se aprueba la reforma de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47 y la adición de los artículos 3 BIS, 9 BIS, 20 BIS, 20 TER, 26 BIS, 26 TER, 26 QUATER, 26 QUINQUIES, 26 SEXIES, 26 SEPTIES, 26 OCTIES, 26 NONIES, 26 DIECIOS, 26 UNDCIOS, 26 DUODECIOS, 26 TERDECIOS, 26 QUATERDECIOS, 28 BIS, 29 BIS, 29 TER, 37 BIS, 37 TER, 37 QUATER, 37 QUINQUIES, 44 QUATER y 44 QUINQUIES, así como diversas modificaciones en los Títulos y Capítulos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **25 de mayo de 2023**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 25 de mayo de 2023.

Por la Mesa Directiva


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA

Presidente




DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ

Secretaria

C.c.p.-Dip. Lilita Michel Sánchez Allende.- Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
29 MAY 2023
ESPASADO
OFICIALIA DE PARTES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
30 MAY 2023
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 236

ÚNICO.- Se aprueba la reforma de los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11,13, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 46 , 47 y la adición de los artículos 3 BIS, 9 BIS, 20 BIS, 20 TER, 26 BIS, 26 TER, 26 QUATER, 26 QUINQUIES, 26 SEXIES, 26 SEPTIES, 26 OCTIES, 26 NONIES, 26 DIECIOS, 26 UNDIOS, 26 DUODECIOS, 26 TERDECIOS, 26 QUATERDECIOS, 28 BIS, 29 BIS, 29 TER, 37 BIS, 37 TER, 37 QUATER, 37 QUINQUIES, 44 QUATER y 44 QUINQUIES, así como diversas modificaciones en los Títulos y Capítulos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California, y tienen por objeto establecer las bases para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, garantizando el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, la Ley General, los Tratados Internacionales y las demás leyes vigentes en materia.

Artículo 2. La presente Ley obliga a los órganos e instituciones públicas de orden estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias a expedir las normas legales y reglamentarias correspondientes, así como tomar las medidas presupuestales y administrativas, con perspectiva de género, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano, cumpliendo con los objetivos del Sistema y del Programa Estatal.